



## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...;

**Que**, los Arts. 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el Art. 96 de la Norma Suprema determina que: “Se reconoce todas las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

**Que**, el Art. 100 de la Carta Magna dispone que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabil-





dos populares, concejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

**Que**, los Arts. 103 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan mecanismos concretos de democracia directa tales como la iniciativa, normativa popular para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier órgano con competencia normativa así como la revocatoria del mandato a las dignidades de elección popular;

**Que**, los Arts. 156 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los concejos nacionales de la igualdad como órganos responsables de asegurar la plena vigencia de derechos, los mismos que estarán integrados de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y el Estado;

**Que**, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la supremacía de la Constitución, señalando que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico;

**Que**, los Arts. 238 y 242 de la norma constitucional establecen que los gobiernos autónomos descentralizados que incluyen las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

**Que**, el Art. 278, de la Constitución de la República Ecuador, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

**Que**, el Art. 279 de la Constitución de la República Ecuador, expresa que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y estará conformado por un Concejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Igualmente determina que los concejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

**Que**, el Art. 29 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las





ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “ La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.....”;

**Que**, el Art. 7 IBÍDEM facultad a los gobiernos autónomos descentralizados a dictar normativas para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, este en el ejercicio se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley; y,

**Que**, el Art. 311 del COOTAD y en concordancia con el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las mismas que establecen la existencia de la Silla Vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son públicas, y será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**EXPIDE:**

### **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA**

#### **TITULO I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**





**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y de organización colectiva autónoma, procurando la vigencia de formas de gestión pública abiertas a la incidencia de la ciudadanía para sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa y el fortalecimiento del poder ciudadano.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza promueve la participación de las personas y los colectivos en el debate y toma de decisiones en los temas a ser tratados en las sesiones de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 3.- Objetivos.-** Los objetivos de la presente ordenanza son:

- a) Promover la democratización de las relaciones entre la sociedad y el Estado;
- b) Establecer las formas y procedimientos con que la ciudadanía puede hacer uso de la Silla Vacía;
- c) Establecer los mecanismos, procedimientos e instancias que promuevan de manera oportuna y eficaz, la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el Gobierno Municipal del Cantón Morona y en el proceso de elaboración, ejecución y control de las políticas y de los servicios públicos;
- d) Fijar los criterios generales con que se seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta ordenanza, garantizando el respecto a la integridad personal, institucional, y a los bienes jurídicos, procurando igualdad de oportunidades;
- e) Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ser parte activa de todo el proceso de construcción de políticas públicas locales, así como del análisis y formulación de diferente temas a ser tratados en las sesiones del Concejo; y,
- f) Promover la formación en deberes y derechos y una ética de interés por lo público, que hagan sostenibles los procesos de participación y la profundización de la democracia.

**Art. 4.- de las personas hábiles.-** Son personas hábiles para participar todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales.

**Art. 5.- Principios.-** El ejercicio de los derechos a la participación ciudadana y a la organización social se regirá, además de los principios generales establecidos en la Constitución, por los señalados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- a) **Igualdad.-** La ciudadanía de forma individual o colectiva, goza de los mismos derechos y oportunidades para participar en la vida pública del país;





- b) **Interculturalidad.**- En el ejercicio de la participación ciudadana se reconocen, respetan y valoran las diversas identidades culturales y se promueve su interacción;
- c) **Autonomía.**- La ciudadanía y las organizaciones sociales participarán en la vida pública del país con independencia política y auto-determinación, y responsabilidad;
- d) **Deliberación.**- La participación ciudadana y las relaciones entre la sociedad y el Estado tienen como base el intercambio público, razonado, y responsable de argumentos propositivos, y el procedimiento de diálogo en la solución de conflictos;
- e) **Respeto a la diversidad.**- Se promueve el respeto a la diferencia, la paridad de género y la igualdad de oportunidades entre los distintos sectores y grupos sociales y culturales. No existe discriminación de ningún tipo, excepto la conspiración del orden democrático constituido;
- f) **Responsabilidad.**- En el ejercicio de la participación ciudadana, las personas y los colectivos asumen un compromiso legal y ético en la búsqueda del bien común;
- g) **Corresponsabilidad.**- En la gestión de lo público, existe responsabilidad compartida de las instituciones del Estado y de la sociedad civil;
- h) **Transparencia.**- La gestión de lo público será de libre acceso a la ciudadanía, a su vez ésta, ejercerá el derecho de acceso a la información pública con sujeción a los principios de responsabilidad y ética pública, y;
- i) **Pluralismo.**- La participación ciudadana reconoce y permite la expresión, organización y difusión de diferentes opiniones y sistemas de ideas y principios en el marco del respeto a los derechos humanos.

## TITULO II

### De la Silla Vacía

**Art. 6.- Participación y construcción del poder ciudadano.**- Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de gobierno y de las funciones del Estado, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Art. 7.- De la Silla Vacía.**- Las sesiones de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona son públicas y en ellas habrá una Silla Vacía que será ocupada por un o una representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

**Art. 8.- Mecanismo.**- Las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la Silla Vacía, deberán acreditarse al menos con dos días laborables de anticipación ante la Secretaría del Concejo, en el tema de su interés.





**Art. 9.- Requisitos.-**Para la acreditación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con el nombre de la o el aspirante;
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación;
- c) Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso;
- d) Que el tema a debatir y aprobar en el Consejo, corresponda al propuesto por la comunidad que representa, y que persigan beneficios colectivos del sector o aledaños al mismo; y,
- e) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía y no tener impedimentos legales de ninguna índole.

**Art. 10.- La intervención del ocupante de la Silla Vacía.-** Contendrá los fundamentos de hecho y de derecho de su propuesta referente al tema convocado a sesión, su firma de responsabilidad, y la afirmación de la responsabilidad ulterior por lo aseverado en su propuesta; sin perjuicio de que lo pueda también expresar de forma verbal.

El ocupante de la silla vacía solo podrá hacer uso de diez minutos tiempo que le permitirán presentar su propuesta de forma documentada, inmediatamente será puesta a conocimiento del Concejo, para el debate, si ameritare el caso, debate que le faculta a cualquier concejal o concejala a plantear mociones sobre el tema expuesto por el proponente ocupante de la Silla Vacía.

El ocupante de la Silla Vacía, deberá conservar el más alto respeto a la investidura del señor Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejalas, no se justificarán la rusticidad para tolerar atropellos a la dignidad, será expulsado de la sesión por disposición del Alcalde o Alcaldesa por cualquier falta a las buenas costumbres, respeto o vocabulario vulgar.

En caso de ser expulsado de la sala de las sesiones, se hará constar en el acta y se notificará a la organización social que representa a fin de que se tomen los correctivos necesarios, dentro de su organización social o al grupo social que represente; además el ciudadano expulsado no podrá volver a participar.

**Art 11. De los temas a tratar.-** Los temas a ser tratados en el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, serán promocionados con al menos **tres días laborables de anticipación**, a excepción de aquellos de tipo operativo, procedimental y reglamentario que podrán ser adicionados previos al envío de la convocatoria escrita de la sesión.

**Art 12. De la promoción de los temas.-** Para garantizar el ejercicio del derecho de participación en los temas a tratarse, la Secretaría General del Concejo Municipal, al tiempo de convocar a la sesión, por cualquier medio, hará saber a las ciudadanas y ciudadanos o sus representantes, que tengan interés directo en el tema, que el asunto será conocido y tratado por el Concejo Municipal.





Todas las convocatorias a sesiones del Concejo Municipal, el orden del día a tratarse serán difundidas masivamente, colocadas en el sitio web institucional, radio, televisión y en un cartel exhibido a la entrada del Edificio Municipal.

**Art. 13 De la ciudadana o ciudadano que ocupará la Silla Vacía.-** Cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la sesión el mecanismo de selección será el siguiente:

- a) Serán las y los calificados quienes designen libremente quien los represente y ocupe la silla vacía.
- b) En caso de no llegar a un acuerdo ni por consenso, ni por votación, el secretario o secretaria del Concejo realizará un sorteo público entre los aspirantes y de él saldrá el ocupante a la Silla Vacía, basados en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 14 De la participación en la Silla Vacía.-** La representante o el representante ciudadano, **actuará con voz y voto, RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL** siempre y cuando cumpla con lo establecido con la presente Ordenanza, caso contrario, la participación del ocupante de la Silla Vacía será únicamente con voz, pudiéndose escuchar las distintas posturas ciudadanas con una intervención que no dure más de 30 minutos.

El ocupante de la Silla Vacía, hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto del orden del día para el cual solicitó participar, su intervención cumplirá estrictamente lo establecido en el Artículo 311 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

No podrá ocupar la misma persona de forma consecutiva el derecho a la silla vacía, salvo el caso que la sesión se suspenda o continuare el tratamiento del mismo tema en la próxima sección de Concejo; y por excepción se admitirá siempre y cuando justifique el conocimiento y especialidad del tema a tratarse con lo que constituya un enriquecimiento técnico e intelectual y sea un aporte para la legislación en tratamiento del tema.

**Art. 15.- De las resoluciones de la Silla Vacía.-** Los resultados alcanzados en las sesiones, deberán ser publicitados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer seguimiento. Además deberá registrarse las acciones realizadas en cada caso y se mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la Silla Vacía, de los aceptados y negados se hará público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la Silla Vacía, así como de su postura en la sesión de Concejo.

Existirá en el dominio Web Institucional un link de la Silla Vacía donde se publicará esta información.

### TITULO III

### DISPOSICIONES GENERALES





**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en el Salón de la Ciudad del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, a los once días del mes de junio del dos mil doce.

Opt. Hipólito Entza Ch.

**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN:** Macas, 13 de junio de 2012.- En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE TRAZADO VIAL EN EL SECTOR NOROESTE DE LA CIUDAD DE MACAS DEL CANTON MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 09 de abril y 11 de junio de 2012, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate.

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo

**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas, 15 de junio de 2012.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.







Opt. Hipólito Entza

**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas las 08h00 del día viernes 15 de junio del 2012.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.



Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo

**SECRETARIO GENERAL**